



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 39686 CD- CD-SOMOS VIDA**, de la Diputada **GRANATA**, por el cual se establece que los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que realicen las conexiones pluvio-cloacales y readecuaciones de las instalaciones pluviales y cloacales internas domiciliarias podrán acceder a un crédito fiscal por hasta el monto de la inversión total en dichas obras; y , por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación, que continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

FOMENTO A LA REGULARIZACIÓN DE CONEXIONES CLOCALES

ARTICULO 1- Creación: Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que realicen las conexiones cloacales (del sistema separativo) o pluvio-cloacales (del sistema unitario) a los caños de la vía pública y readecuaciones de las instalaciones internas domiciliarias para tal fin podrán acceder a un crédito fiscal por hasta el monto de la inversión total en dichas obras. El beneficio reconocido se ajustará a las condiciones previstas en esta ley.

ARTICULO 2- Solicitud. A los fines de la correcta valuación del crédito fiscal a otorgar, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat deberá designar una oficina encargada de recibir las solicitudes del beneficio. La misma recepcionará los pedidos y corroborará la pertinencia de los mismos, evaluando las obras realizadas e inspeccionando su efectiva confección, así como la adecuación de los costos abonados al precio de mercado o precio testigo. La oficina emitirá un dictamen donde aceptará o rechazará la solicitud estableciendo el monto total del crédito fiscal autorizado en tal caso.



ARTICULO 3- Beneficiarios. Serán susceptibles de recibir el beneficio del crédito fiscal estipulado en el artículo 1 de la presente aquellos inmuebles urbanos y suburbanos en los rangos 1 a 4 de categorización de los inmuebles para el cálculo de la base imponible del impuesto inmobiliario, o los inmuebles cuyos titulares cumplan con las siguientes condiciones siendo:

- a) beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo;
- b) beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- c) usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social;
- d) jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
- e) trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- f) Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo; y,
- g) usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley Nº 26.844).

ARTICULO 4- Requisitos. Los solicitantes del crédito fiscal, deberán ser los titulares del inmueble con conexiones domiciliarias y deberán presentar la documentación correspondiente que la oficina designada para la recepción de las solicitudes haya establecido. Solo serán susceptibles de contemplación por parte de este beneficio aquellas obras que exclusivamente estén relacionadas a la conexión cloacal (del sistema separativo) o pluvio-cloacal (del sistema unitario) del suministro con la cañería de la vía pública y las que necesariamente se desprendan de estas como son la reconversión de cañerías internas de la vivienda relacionadas a los cambios de pendiente y modificación de direcciones de dichos desagües en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

caso de previamente haber estado direccionadas hacia pozos absorbentes u otros sistemas. Quedan expresamente excluidas de este beneficio cualquier otra obra que no constituya un trabajo necesariamente relacionado con las obras anteriormente referidas.

ARTICULO 5- Solicitudes. La oficina designada podrá solicitar la colaboración de las empresas prestatarias del servicio de desagües cloacales (del sistema separativo) o pluvio-cloacales (del sistema unitario) a los fines de emitir el dictamen correspondiente y estas deberán responder en un plazo no mayor a 30 días. Dicha oficina deberá emitir el dictamen rechazando o aceptando la solicitud en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de la cumplimentación de todos los requisitos y presentación de toda la documentación requerida al solicitante a los fines de dar inicio al trámite.

ARTICULO 6- Implementación. La deducción podrá abarcar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total a abonar en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano hasta finalizar el repago del costo total de las obras realizadas. Facúltese al poder ejecutivo para establecer la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días de la promulgación de la presente, momento a partir del cual la misma entrará en plena vigencia.

ARTICULO 7- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

R,V

SALA DE COMISIÓN POR ZOOM, 21 DE OCTUBRE 2020

FIRMANTE: las Sras Diputadas, GARCÍA Clara, Amalia GRANATA y Rosana BELLATTI y los Sres Diputados Sergio BASILE, Diputado José GARIBAY, Diputado Rubén GIUSTINIANI, Diputado Walter GHIONE, Diputado Marcelo GONZÁLEZ.